

Nº 1.465/SEC/14

Valparaíso, 9 de diciembre de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folklórica oral a la radiodifusión chilena, correspondiente al Boletín Nº 5.491-24, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Ha pasado a ser artículo 1º, modificado en los términos que siguen:

Número 1)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1) Agréganse, en el artículo 15, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora, en su programación diaria deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional, medida sobre el total de canciones emitidas, distribuida durante la jornada diaria de transmisión de cada emisora, sin que pueda acumularse más de la mitad del total de la emisión de la música en horario nocturno, esto es de 22:00 a 06:00.

Esta obligación de transmisión del 20% de música nacional podrá darse por realizada mediante el cumplimiento alternativo de los mecanismos que establezca para estos efectos el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En cumplimiento de la obligación dispuesta en los incisos anteriores, las emisoras podrán incluir los programas de difusión de música u otras expresiones culturales de compositores, artistas o creadores indígenas, según lo establecido en los artículos 1° y 6° de la ley N° 19.253.

Del porcentaje de música nacional a que se refieren los incisos anteriores, a lo menos un veinticinco por ciento (25%) deberá estar destinado a:

a) Composiciones o interpretaciones musicales emergentes, entendiéndose por tales aquellas grabadas en fonogramas en los últimos tres años contados desde la fecha de la emisión radial, o

b) Composiciones o interpretaciones de identificación regional o local, de acuerdo al área de concesión.

El porcentaje mínimo a que se refieren los incisos precedentes se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.

Las entidades de gestión colectiva que administren los derechos de autor o conexos correspondientes a músicos chilenos pondrán a disposición de los organismos de radiodifusión, para el solo efecto de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones de difusión de la música nacional, las grabaciones de las obras e interpretaciones o ejecuciones de su repertorio que califiquen en esta categoría, para que puedan incluirlas en sus transmisiones. Para esto, dispondrán de una base de datos en línea de acceso gratuito para los organismos de radiodifusión.”.”.

Número 2)

Lo ha modificado del modo que sigue:

- Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“2) Intercálanse los siguientes artículos 15 bis y 15 ter:”.

o o o

- Ha agregado, a continuación del artículo 15 bis que propone, el siguiente artículo 15 ter, nuevo:

“Artículo 15 ter.- Instáurase el 4 de octubre de cada año como el “Día de la Música y de los Músicos Chilenos”.”.

o o o

Ha incorporado, como artículo 2º, nuevo, el que sigue:

“Artículo 2º.- Sustitúyese, en el inciso final del artículo 69 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, la frase “quedando obligados a destruirlas inmediatamente después de la última transmisión autorizada”, por la siguiente: “las que podrán mantener en sus archivos sólo para propósitos de preservación histórica o del patrimonio cultural”.”.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Las radioemisoras tendrán un plazo de dos años, contado desde la fecha de promulgación de la presente ley, para ajustar sus programaciones a las exigencias de porcentaje de música nacional establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.928.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.955, de 31 de agosto de 2010.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ISABEL ALLENDE BUSSI
Presidenta del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado